

Dependencia: CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto. DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Sección: SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Oficio Núm. CJ/DGCAA/SPA/ 175 /2016
Expediente:

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION  
REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016”

Abril 19, 2016.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**PRESENTE**

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, 20, 24, 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, 9, 10, fracciones I, II, XXVIII, XLI y XLII, y 11, fracciones XX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa y en CD el siguiente proyecto:

“DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE CATASTRAL 1100-03-021-070 Y 1100-03-021-071, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, REALIZADA MEDIANTE DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 3785, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1996.”

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho Acuerdo no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**M. en D. CARLOS ALBERTO FIGUEROA VÁZQUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE CONSULTORÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.  
M. en D. Dulce Marlene Reynoso Santibáñez.- Directora de Asuntos Jurídicos, comisionada a la Dirección General de Legislación.- Para su conocimiento.  
Expediente/ Minutario  
CAFV/RJAV/ADHV





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES XXVI Y XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, PÁRRAFO TERCERO, 11, FRACCIONES II, VIII Y XIII, Y PÁRRAFO CUARTO, 13, FRACCIONES II, III, VI Y XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de julio de 1995, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca solicitó al entonces Gobernador Constitucional del estado de Morelos, la expropiación por causa de utilidad pública de diversos inmuebles con el propósito de construir un Centro Cívico Cultural, en los predios colindantes con el monumento denominado "Chapitel de Nuestra Señora de Guadalupe", ubicado en avenida José María Morelos, esquina con Agustín Güemes, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

Con sustento en las causas de utilidad pública contenidas en las fracciones III y IX del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, el 23 de agosto de 1995, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3758, el "Decreto por el que se declara causa de utilidad pública la edificación del Centro Cultural El Calvario", a fin de mejorar la imagen urbana de la zona del Chapitel y el templo de San José, mediante la construcción de un jardín.

Para ello, se expropió la totalidad de las fracciones de los predios colindantes por el Norte y el Sur del Chapitel; mismas que en conjunto formaban parte del templo denominado de Nuestra Señora de Guadalupe, ubicado en avenida Morelos, esquina con calle Ricardo Linares, en Cuernavaca, Morelos; predios identificados como sigue:



1. Clave catastral 1100-02-001-001, propiedad de la C. Ma. de Jesús Guarneros Barba de Díaz;
2. Clave catastral 1100-02-001-020, propiedad de Andrés Díaz Guarneros.
3. Clave catastral 1100-02-001-022, propiedad de Hermelinda Barba de Guarneros;
4. Clave catastral 1100-03-021-042, propiedad de María Benítez Puga de Beltrán, y
5. Clave catastral 1100-03-021-085, propiedad de Serafín Benítez Puga.

No obstante lo anterior el 06 de febrero de 1996, el entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca solicitó adicionalmente al Gobernador Constitucional del estado de Morelos en turno, y con sustento en las causas de utilidad pública enunciadas en líneas anteriores, la expropiación de otros predios; por lo que mediante "Decreto por el que se expropián por causas de utilidad pública los predios con clave catastral 1100-03-021-40, 1100-03-021-041, 1100-03-021-070 y 1100-03-021-071, ubicados en la ciudad de Cuernavaca, Morelos", de fecha 19 de febrero de 1996, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3785, el 28 de febrero de 1996, se afectaron los predios precisados en su Artículo Segundo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

1. Predio identificado con la clave catastral 1100-03-021-40 propiedad de Graciela César de Alba de Palma, con superficie de 583.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE, en 42 metros con propiedad Sra. Emeteria Jaimes Vda. de Galván; al SUR, en 49 metros con sucesión testamentaria del C. Crisoforo Linares; al ORIENTE, en 15.15 metros con Jardín Público y al PONIENTE en 15.15 metros con Avenida Morelos de esta ciudad;...
2. Predio identificado con la clave catastral 1100-03-021-041 propiedad de Graciela César de Palma, con superficie de 315.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, en cuatro tramos de 26.50 metros, 1.30 metros y 16.24 metros, con el predio catastral número 40; y en 6.50 metros con predio catastral número 39; al SURESTE, en 45.80 metros con el predio catastral número 70; al

*ORIENTE, en 6.58 metros con calle Alpuche; y al PONIENTE, en 6.70 metros con Avenida Morelos, de esta ciudad;...*

3. *Predios identificados con las claves catastrales 1100-03-021-070 y 1100-03-021-071 propiedad de Edith Ruíz Altamirano de Campos, con superficie de 203.00 metros cuadrados y 210.00 metros cuadrados respectivamente, fusionados por escritura pública número 23895 de fecha 18 de octubre de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público número uno Li. Ignacio García López, formando las fracciones A y B del predio del predio con superficie de 419.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 281, a fojas 267, del libro CLXXII, volumen II, sección 1a., serie A. Con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 45.80 metros con predio catastral número 41; al SUR, en 3.60 metros con Avenida Morelos y 39.20 con predio catastral número 42; al ESTE, en 9.35 metros con calle Alpuche; al SUROESTE, en 11.40 metros con Avenida Morelos, de esta ciudad.*

Una vez notificados los Decretos antes citados, los ciudadanos Andrés Díaz Guarneros, María de Jesús Guarneros Barba de Díaz y María Benítez Puga de Beltrán, solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, la cual les fue concedida, a los dos primeros mediante resolución de fecha 22 de mayo de 1997, y a la última el 04 de septiembre del mismo año, ambas resoluciones dictadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, para el efecto de dejar insubsistente el Decreto de expropiación de fecha 17 de agosto de 1995 antes referido.

En ese sentido, y en cumplimiento a las resoluciones judiciales citadas, el Ejecutivo del Estado ordenó mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 1998, la insubsistencia del Decreto expropiatorio de referencia, por lo que considerando que los predios restantes -sujetos de expropiación- eran insuficientes para los fines planteados por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en razón de la vecindad de los mismos y por carecer de los elementos físicos necesarios para que por sí solos cumplieran con la finalidad de dicha expropiación, se hizo imposible la construcción del Centro Cultural El Calvario.

En consecuencia, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal expidió el "Decreto por el que se dejó sin efectos jurídicos, el diverso publicado en el



Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3758, de fecha 23 de agosto de 1995", relativo a la expropiación que, sustancialmente, refiere dar cumplimiento a las resoluciones del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y dejar sin efectos el Decreto referido, respecto de los predios 1100-02-001-001, 1100-02-001-020 y 1100-03-021-042, siguiendo la misma suerte los predios restantes 1100-02-01-022 y 1100-03-021-085, toda vez que por sí mismos resultaron insuficientes para cumplir con la causa de utilidad pública que les dio origen.

Sin embargo, el Ejecutivo del Estado fue omiso en pronunciarse respecto de la insubsistencia del diverso "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública los predios con clave catastral 1100-03-021-40, 1100-03-021-041, 1100-03-021-070 y 1100-03-021-071 ubicados en la ciudad de Cuernavaca, Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3785, de fecha 28 de febrero de 1996; inmuebles propiedad de las ciudadanas Graciela César de Alba de Palma y Edith Ruíz Altamirano de Campos, en razón de que, como se ha señalado, las causas de expropiación de estos últimos predios fueron las mismas de los primeros, dado que se trataba de un proyecto integral, por lo que este Decreto era, en cierta forma, complemento del diverso del año 1995 antes señalado.

En ese sentido, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2007, la C. Edith Ruiz Altamirano expuso al entonces Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal que toda vez que fue imposible la construcción del Centro Cultural El Calvario y en virtud de que el Decreto expropiatorio publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3785, de fecha 28 de febrero de 1996 citado con anterioridad, ha limitado sus derechos posesorios, solicita al Ejecutivo del Estado emitir un nuevo Decreto que nulificara el diverso referido, aduciendo que los predios que también fueron expropiados para el mismo fin, por Decreto posterior se les restituyeron a los legítimos propietarios.

Al respecto, cabe señalar que derivado de una revisión a los documentos existentes en el acervo de diversas unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, como consta del oficio número DGP/DRRPI/SRPI/513/2015, signado por el Director General de Patrimonio de



la Secretaría de Administración, de fecha 09 de marzo de 2015; así como el oficio número DGJ/0532/2015, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, de fecha 09 de junio de 2015; no se encontró antecedente de ejecución del Decreto publicado el 28 de febrero de 1996.

Es por ello que, atendiendo a que sin la libre disposición de la totalidad de los predios previstos originalmente para la construcción del Centro Cultural El Calvario resulta imposible el cumplimiento de la causa de utilidad pública acreditada en los Decretos de expropiación en comento, resulta ociosa la subsistencia de la declaratoria de utilidad pública y expropiación de los inmuebles identificados con las claves catastrales 1100-03-021-070 y 1100-03-021-071, que fueran objeto del Decreto de expropiación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3785, el 28 de febrero de 1996.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que no se ejecutó cabalmente dicho Decreto de expropiación, también lo es que la solicitante no puede disponer de la superficie que le fue privada, toda vez que aun pervive la inscripción del Decreto expropiatorio en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

No pasa desapercibido al Ejecutivo Estatal, la evolución urbana de que ha sido objeto la ciudad, desde la emisión del decreto que nos ocupa a la fecha, lo que ha derivado en cambios en la denominación de algunas vialidades, y en los nombres de las personas titulares de los inmuebles colindantes con los predios objeto del presente instrumento, razón por la cual, a efecto de proveer de la seguridad jurídica necesaria al presente Decreto, la identificación se realiza con base en los elementos descriptivos empleados en el instrumento que se deja sin efectos y se confrontó con las actuales referencias catastrales; lo anterior, con el objeto de identificar plenamente los predios sobre los cuales deberá surtir efectos el presente instrumento.

Es menester destacar, que la emisión del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 Segunda Sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que establece en su Eje Rector



número 1., denominado "Morelos Seguro y Justo", como objetivo estratégico 1.1., plantea garantizar la paz, la Integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos.

Finalmente, es necesario mencionar que la expedición de este instrumento jurídico atiende el principio de seguridad jurídica que debe prevalecer en todo acto de autoridad, toma en consideración que una de las premisas de este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, es el respeto y estricto cumplimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos convencionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de las leyes que de ellas emanan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE CATASTRAL 1100-03-021-070 Y 1100-03-021-071, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, REALIZADA MEDIANTE DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 3785, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1996.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deja sin efectos jurídicos el Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública los predios con clave catastral 1100-03-021-40, 1100-03-021-041, 1100-03-021-070 y 1100-03-021-071 ubicados en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3785, de fecha 28 de febrero de 1996, por cuanto a los predios identificados con las claves catastrales 1100-03-021-070 y 1100-03-021-071, con superficie de 203.00 metros cuadrados y 210.00 metros cuadrados, respectivamente, y de cuya fusión derivó el predio con superficie de 413.00 metros cuadrados, conservando la clave catastral número 1100-03-021-070, con las siguientes medidas y colindancias:



- I. Al NORTE, en 45.76 metros, con predio catastral número 1100-03-021-41;
- II. Al SUR, en 3.85 metros con avenida Morelos y 39.22 con predio catastral número 1100-03-021-42;
- III. Al ESTE, en 9.28 metros con calle Profesor Agustín Güemes Celis, y
- IV. Al SUROESTE, en 10.30 metros con avenida Morelos, de esta ciudad.

Lo anterior en razón de la manifestación que en su momento hizo el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en el sentido de que, concedida la protección de la justicia federal a los propietarios de los inmuebles referidos en el Decreto por el que se deja sin efectos jurídicos al diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3758, de fecha 23 de agosto de 1995, los demás inmuebles carecen de los elementos físicos necesarios para que por sí solos cumplan con la causa de utilidad pública esgrimida en los Decretos de expropiación publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 3758 y 3785 de fecha 23 de agosto de 1995 y 28 de febrero de 1996, respectivamente, por lo que resulta procedente dejar sin efectos el Decreto indicado en el párrafo primero del presente Artículo, en los términos expuesto en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena la cancelación de la inscripción del Decreto a que se refiere el artículo anterior, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respectivamente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

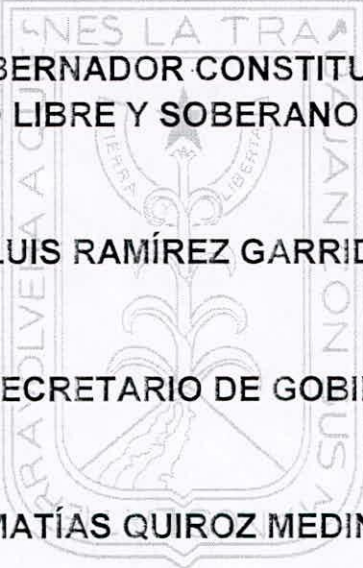
**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se instruye a las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.



**TERCERA.** Con fundamento en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal; a los diez días del mes de marzo de 2016.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH**

**LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**PATRICIA IZQUIERDO MEDINA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE CATASTRAL 1100-03-021-070 Y 1100-03-021-071, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, REALIZADA MEDIANTE DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 3785, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1996.